

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 730 - 2011/GRP-CR

Piura, 05 OCTUBRE 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; asimismo en el inciso 5. del Artículo 192° establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socioeconómico regional, ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; así como las demás que les corresponda de acuerdo a Ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 17 de enero de 2011 se aprobó la Directiva N° 002-2011/GRP-430000 "Lineamientos Generales para la realización del Concurso Público de Méritos para la Designación de Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local"; y con Informe N° 001-2011-CRCP-UGEL se elevó al Gobierno Regional los resultados del Concurso Público, asumiendo funciones los Directores de UGEL a partir del 01 de abril de 2011;

Que, la Ley N° 29062 – Ley de la Carrera Pública Magisterial, en su décima segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final, estableció *"en tanto no ingresen a la Carrera Pública Magisterial, dispuesta en la presente Ley, los profesores en servicio continuarán comprendidos en los alcances de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, y su modificatoria la Ley N° 25212"*, asimismo el Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado señala en su artículo 152° inciso b), que los cargos de la carrera pública del profesorado en el área de la administración son Especialistas en Educación, cargos equivalentes en los sistemas de estadística, inspección, investigación, planificación, racionalización y de personal; no mencionando los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local;

Que, la Ley N° 29762 del 22 de julio de 2011, modificó diversos artículos de la Ley N° 29062 en lo referido a la carrera Pública magisterial, incorporando los cargos de Director Regional de Educación y Director de Unidad de Gestión Educativa Local a la Carrera Pública Magisterial, lo cual se concreta a través del artículo 8° inciso b) que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos coitados dentro del área Gestión Institucional estableciendo su propio sistema remunerativo; señalando el artículo 43° *"las remuneraciones, gratificaciones, asignaciones e incentivos en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Gobierno Nacional. Los gobiernos regionales y locales pueden complementar con sus presupuestos, el financiamiento de otras asignaciones o bonificaciones que consideren necesarias..."*; el artículo 44° en su inciso a) dispone que adicionalmente se pueden recibir asignaciones temporales, cuyo monto puede variar de un periodo presupuestal a otro, por el ejercicio del cargo de Director Regional de Educación, Director de Unidad de Gestión Educativa Local, Director, Sub Director o personal jerárquico en las instituciones educativas;

Que, el artículo 46° de la norma acotada, precisa que el Director Regional de Educación, y el Director de Unidad de Gestión Educativa Local, en tanto desempeñen ese cargo, perciben como asignación el cien por ciento y el setenta por ciento, respectivamente, de la remuneración integral mensual correspondiente a la jornada de cuarenta horas pedagógicas del nivel magisterial en que se encuentra;

Que, con Informe N° 223-2011-GOB.REG.PIURA-DREP-DGI-PPTO del 25 de agosto de 2011, la Dirección de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Piura, señala que los nuevos Directores de UGEL vienen percibiendo desde el mes de abril del presente año una remuneración de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 276, lo cual ha significado una disminución de haberes respecto a la Ley de la Carrera Pública Magisterial, pues varios de ellos eran Directores de Instituciones Educativas, por lo que opina que se debe otorgar una asignación especial para el periodo setiembre – Diciembre, para los Directores de UGEL y Directora Regional de Educación, como una medida excepcional y temporal ya que la ley que incorpora a éstos funcionarios – Ley N° 29762 aún no se encuentra reglamentada, no pudiendo aplicarse para solucionar este problema;

Que, con Memorando N° 2019-2011/GRP-410000 del 01 de setiembre de 2011, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que la asignación adicional solicitada, podría ser coberturada por la fuente Recursos Directamente Recaudados, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas entregue los recursos necesarios

para el cumplimiento de la Ley N° 29762; y con Informe N° 1769-2011/GRP-460000 del 14 de setiembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que la Ley N° 29762 que modificó la Ley N° 29062 a partir del 23 de julio de 2011 ha incorporado los cargos de Director Regional de Educación y Directores de UGEL a la carrera pública magisterial en el área de Gestión Institucional estableciendo su propio sistema remunerativo, y que a efectos de cumplir con el pago de remuneraciones de dichos funcionarios, a partir del mes de agosto de 2011, el Gobierno Regional Piura atendiendo a la autorización expresa contenida en el primer párrafo del artículo 43° de la Ley N° 29062 modificado, se podrían coberturar presupuestalmente las asignaciones por el ejercicio de los cargos directivos, de existir certificación presupuestal, con cargo a la fuente recursos directamente recaudados; recomendando al Consejo Regional la aprobación correspondiente en la medida que dicha medida tendrá repercusiones en el presupuesto institucional;

Que, mediante Memorando N° 1101-2011/GRP-400000 del 04 de octubre de 2011, Gerencia General Regional remite el Memorando N° 2346-2011/GRP-410000 de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, estableciendo que se cuenta con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con una disponibilidad presupuestal para asumir el pago de la Asignación Adicional Mensual a partir del mes de agosto del 2011, de S/. 22,565.00 nuevos soles, costos que no incluyen lo correspondiente al pago de la Directora Regional de Educación, debido a que con Oficio N° 864-2011/GOB.REG.PIURA-DREP-DGI-PPTO, se compromete asumir el gasto por este mismo concepto, garantizando a partir del mes de agosto el importe mensual de S/. 1,222.00 nuevos soles, por la Fuente Recursos Directamente Recaudados, por ello a efectos de la autorización correspondiente, contando con la visación de la Oficina Regional de Administración que garantiza la disponibilidad financiera, recomienda al Consejo Regional su aprobación, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas cobertura los recursos necesarios, los cuales ya han sido solicitados con Oficio N° 426-2011/GRP-410000 del 08 de setiembre de 2011;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 22 - 2011, celebrada el día 05 de octubre del 2011, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la solicitud realizada por Gerencia General Regional respecto a la atención del pago de una Asignación Adicional Mensual, de carácter temporal, que corresponde percibir al Director Regional de Educación, así como a los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL, del Pliego Gobierno Regional Piura, en tanto desempeñen dicho cargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 29762, hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas cobertura los recursos presupuestales necesarios.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de la Asignación Adicional Mensual Temporal para el cargo de Directores de Unidades de Gestión Educativa Local, será reconocida a partir del mes de agosto al mes de diciembre del año 2011, hasta por un monto de S/. 22,565.00 nuevos soles (Veintidós Mil quinientos sesenta y cinco y 00/100 nuevos soles) mensual, proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO.- El pago de la Asignación Adicional Temporal para el cargo de Director Regional de Educación, será reconocida a partir del mes de agosto al mes de diciembre del año 2011, hasta por un monto de S/. 1,222.00 nuevos soles (Mil doscientos veintidós y 00/100 nuevos soles) mensuales, proveniente de la fuente Recursos Directamente Recaudados de la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Sr. PORFIRIO NICOLÁS VALLADOLID FRÍAS
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL